



INSTRUCCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

www.juntaelectoralcentral.es

SESIÓN JEC: 15/09/2011

INSTRUCCIÓN 7/2011, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE FIRMAS DE APOYO DE CANDIDATURAS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL SENADO Y AL PARLAMENTO EUROPEO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 220 DE LA LOREG.

La Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, ha modificado el artículo 169.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), al imponer que los partidos, federaciones o coaliciones que no hubieran obtenido representación en ninguna de las Cámaras en la anterior convocatoria de elecciones, para poder presentar una candidatura a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, necesitan la firma, al menos, del 0,1 por ciento de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción por la que pretendan su elección.

Por otra parte, se mantiene vigente en el referido artículo 169.3 de la LOREG el requisito establecido para que una agrupación de electores pueda presentar candidatura al Congreso de los Diputados o al Senado, consistente en que dicha candidatura deberá acompañarse de la firma del 1 % de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción.

En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, el artículo 220.3 de la LOREG exige para la presentación de candidaturas, como requisito común para partidos, federaciones, coaliciones electorales y agrupaciones de electores, la acreditación de las firmas de 15.000 electores. No obstante, los partidos, federaciones y coaliciones electorales pueden sustituir ese requisito por la firma de 50 cargos electos, ya sean Diputados, Senadores, Diputados españoles del Parlamento Europeo, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o miembros de las Corporaciones Locales (artículo 220.4 de la LOREG).

La imposición de estos requisitos requiere que por la Administración electoral se aclaren aquellos aspectos del procedimiento de recogida y acreditación de firmas que no quedan precisados en la legislación vigente. A estos efectos, esta Junta Electoral ha considerado conveniente que se produzca una unificación de criterios con los requisitos que se vienen exigiendo para la recogida de firmas para la presentación de candidaturas en las elecciones al Parlamento Europeo regulada en el artículo 220 de la LOREG. De esta forma, además de una homogeneidad procedural se logra una mayor seguridad jurídica para las formaciones que pretendan presentar candidaturas a los comicios en los que se exige la recogida de avales.

Con esta finalidad, la Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1.c) y f) de la LOREG, ha aprobado la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto precisar el procedimiento de recogida y acreditación de firmas previsto en los artículos 169 y 220 de la LOREG, que regulan el procedimiento de presentación de candidaturas para las elecciones al Congreso de los Diputados, al Senado y al Parlamento Europeo, respectivamente.

Segundo.- Juntas Electorales competentes.

1. Para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado la Junta Electoral competente para la recepción y tramitación de las firmas a las que se refiere el artículo 169.3 de la LOREG es la Junta Electoral Provincial correspondiente.
2. En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la Junta Electoral competente para la recepción y tramitación de las firmas exigidas por los apartados 3) y 4) del artículo 220 de la LOREG es la Junta Electoral Central.

Tercero.- Requisitos de presentación de firmas de apoyo de una candidatura en elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

1. En las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, los partidos políticos, federaciones de partidos y coaliciones electorales que no hubiesen obtenido representación en ninguna de las Cámaras en la anterior convocatoria de elecciones de éstas, deberán presentar junto a la candidatura las firmas de apoyo de, al menos, el 0,1 % de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción por la que pretendan su elección, como exige el artículo 169.3 de la LOREG. En el caso de las coaliciones electorales no será exigible dicho requisito si uno de los partidos integrantes hubiese obtenido representación en el Congreso o en el Senado.
- 2.- En el caso de las agrupaciones de electores, para presentar candidaturas al Congreso de los Diputados o al Senado, necesitarán las firmas de apoyo del 1 % de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción a la que solicitan concurrir, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 de la LOREG.
- 3.- Las formaciones políticas que cuenten con uno o más Senadores por designación de una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma pero que no hubiesen obtenido representación en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados o al Senado deberán proceder a la recogida de firmas establecida en el apartado quinto de esta Instrucción.
- 4.- En el supuesto de que una formación política presente en una misma circunscripción candidaturas al Congreso de los Diputados y al Senado no será precisa una presentación por duplicado de los avales.

Cuarto.- Requisitos de presentación de firmas de apoyo de candidaturas en las elecciones al Parlamento Europeo.

1. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones electorales y agrupaciones de electores, para presentar candidatura en las elecciones al Parlamento Europeo, necesitarán las firmas de apoyo de 15.000 electores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 220.3 de la LOREG.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los partidos, federaciones y coaliciones podrán sustituir dicho requisito por las firmas de apoyo a la candidatura al Parlamento Europeo de 50 cargos electos, ya sean Diputados, Senadores, Diputados españoles del Parlamento Europeo, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o miembros de las Corporaciones Locales, en virtud de lo indicado en el artículo 220.4 de la LOREG.

Quinto.- Procedimiento de recogida de firmas.

1. Las firmas deberán incluirse en los modelos de impresos elaborados a tal efecto que figuran en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y en su normativa de desarrollo.
2. Las firmas deberán recogerse para cada proceso electoral y con posterioridad a la convocatoria electoral correspondiente. A tal efecto, el Ministerio del Interior pondrá a disposición de las formaciones políticas el modelo ajustado para cada convocatoria electoral.

3. Los datos que se deberán aportar necesariamente en la recogida de firmas para realizar la acreditación de elector en la circunscripción correspondiente a la inscripción en el censo electoral son: nombre y apellidos del elector, número de DNI, sin que sea preciso aportar fotocopia del documento, fecha de nacimiento y firma. En el caso de las Elecciones al Parlamento Europeo, para los nacionales de otros países de la Unión Europea se sustituirá el número del DNI por el número de identidad de extranjero.

4. En el caso de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, será preciso que el avalista se encuentre inscrito como elector en la circunscripción correspondiente a la candidatura que pretenda avalar.

5.- En el caso de la recogida de firmas de cargos electos para las elecciones al Parlamento Europeo previsto en el artículo 220.4 de la LOREG, bastará el nombre y apellidos del avalista, el número de DNI o de identidad de extranjero, el cargo que ocupa y la firma.

6. La recogida de avales mediante firma electrónica debe entenderse válida siempre que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. En consecuencia, las firmas deberán realizarse con un certificado electrónico de los reconocidos por la Sede electrónica del INE <https://sede.ine.gob.es>. A tal efecto, el representante de la candidatura o de la agrupación de electores deberá comunicar a la Junta Electoral competente el sistema de firma electrónica y de verificación de firma utilizado, que deberá incluir el sello o marca de tiempo en el que se realiza la firma. Se adjunta Anexo con los criterios estadísticos para las certificaciones por muestreo y especificaciones técnicas sobre los sistemas de firma y de verificación admisibles así como el diseño del esquema XML del fichero de firmas.

7. Ningún avalista puede prestar su firma a más de una candidatura para el proceso electoral.

8. En las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, los partidos, federaciones o coaliciones que hubieran obtenido representación en alguna de las Cámaras de las Cortes Generales en la anterior convocatoria de elecciones no deberán proceder a la recogida de firmas establecida en el artículo 169.3 de la LOREG.

Sexto.- Tramitación de las firmas recogidas.

1. Los representantes de las candidaturas deberán adjuntar los avales que hubieran recogido a la restante documentación necesaria para la presentación de candidaturas de conformidad con la legislación electoral.

2. La Junta Electoral competente remitirá las firmas presentadas a la Oficina del Censo Electoral para su verificación. En el caso de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, las firmas serán remitidas por la Junta Electoral Provincial a la Delegación Provincial correspondiente de la Oficina del Censo Electoral.

3. La Oficina del Censo Electoral realizará las comprobaciones pertinentes para verificar el número y la validez de los avales presentados. Deberá en todo caso realizar las operaciones necesarias para comprobar que ninguna persona hubiera avalado más de una candidatura. En el caso de que se verifique que un mismo elector figura como avalista de más de una candidatura, los avales de dicho elector no serán tenidos en cuenta para ninguna candidatura.

4. La Oficina del Censo Electoral, en función del número de candidaturas que deba comprobar y de los plazos perentorios para realizar dicha comprobación, podrá realizar esa operación mediante un sistema de muestreo aleatorio, conforme a los criterios técnicos previamente establecidos y comunicados posteriormente a la Junta Electoral competente junto a la certificación. En el caso de que mediante dicho recuento aleatorio se alcancara un resultado negativo respecto al cumplimiento del requisito de firmas de apoyo de una candidatura, la Oficina del Censo Electoral deberá proceder a realizar la comprobación material de la validez de las firmas de esa candidatura.

5. La certificación de la Oficina del Censo Electoral, o de la Delegación Provincial correspondiente, de la comprobación realizada deberá ser remitida a la Junta Electoral competente en el plazo de un día después de la publicación de las candidaturas presentadas. Las Juntas competentes comunicarán a los representantes de las candidaturas afectadas, conforme establece el artículo 47.2 de la LOREG, las irregularidades en los avales presentados o la insuficiencia de estos, concediendo el plazo de subsanación de cuarenta y ocho horas previsto en el referido precepto.

Séptimo.- Avales de los cargos electos.

1. En las elecciones al Parlamento Europeo, de acuerdo con el artículo 220.4 de la LOREG, los partidos, federaciones y coaliciones pueden sustituir el requisito señalado en el artículo 220.3 de la LOREG por las firmas de 50 cargos electos, ya sean Diputados, Senadores, Diputados españoles del Parlamento Europeo, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o miembros de las Corporaciones Locales. A estos efectos, los Alcaldes pedáneos son considerados miembros de las Corporaciones locales. Los miembros de las Juntas Vecinales sólo podrán avalar si, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica aplicable, hubieran sido elegidos por los vecinos.

2. Las firmas de los cargos electos deberán acompañarse de la certificación correspondiente del órgano del que formen parte los firmantes.

Octavo.- Retirada del aval a una candidatura.

La retirada de un aval realizada con posterioridad a la presentación de una candidatura no tendrá efectos.

Noveno.- Publicación en el BOE y entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 18.6 LOREG, la presente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2011.

EL PRESIDENTE

Antonio Martín Valverde

Elecciones a Cortes Generales 2011
Número de electores por circunscripciones y número de avales necesarios
para las agrupaciones de electores y partidos sin representación.

		Electores	Agrupaciones	Partidos sin representación
		1 por ciento	0,1 por ciento	
Total		35.776.615		
01	Araba/Álava	250.741	2.508	251
02	Albacete	309.473	3.095	310
03	Alicante / Alacant	1.222.044	12.221	1.223
04	Almería	469.565	4.696	470
05	Ávila	142.567	1.426	143
06	Badajoz	557.417	5.575	558
07	Balears, Illes	730.701	7.308	731
<i>Circunscripciones al Senado</i>				
	<i>Mallorca</i>	<i>574.958</i>	<i>5.750</i>	<i>575</i>
	<i>Menorca</i>	<i>65.843</i>	<i>659</i>	<i>66</i>
	<i>Ibiza-Formentera</i>	<i>89.900</i>	<i>899</i>	<i>90</i>
08	Barcelona	4.027.998	40.280	4.028
09	Burgos	303.080	3.031	304
10	Cáceres	351.844	3.519	352
11	Cádiz	981.025	9.811	982
12	Castellón / Castelló	414.555	4.146	415
13	Ciudad Real	404.665	4.047	405
14	Córdoba	652.064	6.521	653
15	Coruña, A	1.085.170	10.852	1.086
16	Cuenca	163.393	1.634	164
17	Girona	499.910	5.000	500
18	Granada	735.014	7.351	736
19	Guadalajara	179.538	1.796	180
20	Gipuzkoa	575.322	5.754	576
21	Huelva	392.697	3.927	393
22	Huesca	175.698	1.757	176
23	Jaén	537.047	5.371	538
24	León	447.678	4.477	448
25	Lleida	313.514	3.136	314
26	Rioja, La	242.789	2.428	243
27	Lugo	350.830	3.509	351
28	Madrid	4.653.188	46.532	4.654
29	Málaga	1.116.221	11.163	1.117

30	Murcia	1.000.606	10.007	1.001
31	Navarra	488.178	4.882	489
32	Ourense	362.640	3.627	363
33	Asturias	988.978	9.890	989
34	Palencia	147.761	1.478	148
35	Palmas, Las	794.463	7.945	795

Circunscripciones al Senado

	Gran Canaria	654.901	6.550	655
	Fuerteventura	55.581	556	56
	Lanzarote	83.981	840	84
36	Pontevedra	889.992	8.900	890
37	Salamanca	312.004	3.121	313
38	Santa Cruz de Tenerife	792.676	7.927	793

Circunscripciones al Senado

	Tenerife	676.352	6.764	677
	La Palma	81.835	819	82
	La Gomera	24.285	243	25
	El Hierro	10.204	103	11
39	Cantabria	496.461	4.965	497
40	Segovia	123.455	1.235	124
41	Sevilla	1.505.967	15.060	1.506
42	Soria	77.356	774	78
43	Tarragona	554.771	5.548	555
44	Teruel	112.296	1.123	113
45	Toledo	514.189	5.142	515
46	Valencia / València	1.920.907	19.210	1.921
47	Valladolid	434.484	4.345	435
48	Bizkaia	949.443	9.495	950
49	Zamora	178.352	1.784	179
50	Zaragoza	730.467	7.305	731
51	Ceuta	60.729	608	61
52	Melilla	54.692	547	55

ANEXO A LA INSTRUCCIÓN 7/2011, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

I.- PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CANDIDATURAS POR MUESTREO

Se trata de determinar el tamaño de la muestra de las firmas que avalan a una candidatura de una circunscripción electoral, mediante la comprobación de la condición de electores de sus firmantes, con las suficientes garantías, sin necesidad de comprobarlas todas.

El modelo estadístico que se ajusta al problema planteado es el de una distribución hipergeométrica, para una población finita de tamaño N (el número de firmas presentadas) de las cuales una proporción P presenta una característica determinada (que son electores de la circunscripción).

El número de elementos que presenta la característica (el numero de firmas realizadas por los electores) es NP y el de los que no $N(1-P)$.

Este número se puede estimar mediante a partir de la proporción muestra obtenida con una muestra aleatoria de la población.

La confianza en el valor estimado se mide con el denominado *intervalo de confianza*, que determina los límites inferior y superior dentro de los cuales estarían los valores de las estimaciones que se obtendrían para el conjunto de todas las muestras posibles con un nivel de significación (expresado en tanto por ciento o en tanto por mil) predeterminado.

El problema a resolver consiste en calcular el tamaño de la muestra n necesario para estimar una característica que se presenta en la población en una proporción P con un nivel de precisión (CV) predeterminado, que para la distribución considerada es:

$$CV^2(\hat{P}) = \left(1 - \frac{n}{N}\right) \sqrt{\frac{1-P}{nP}}$$

Esta distribución estadística se puede aproximar mediante una distribución normal de media p y de varianza $p^*(1-p)/n$.

Finalmente, los límites obtenidos se refieren al total multiplicándolos por el tamaño de la población N .

Habida cuenta que ningún elector podrá prestar su firma a más de una candidatura las certificaciones se harían después de eliminar a los firmantes que resultaran duplicados, considerando que se distribuyen aleatoriamente en la misma proporción en la muestra que en el total de los firmantes.

Recomendación importante: Teniendo en cuenta que algunos de los avales presentados pueden resultar inválidos se aconseja recoger entre un 10 y un 20% mas de los avales necesarios.

A modo de ejemplo, se exponen distintos supuestos para poder certificar que se supera el número total de firmas realizadas por electores mediante una estimación muestral con un nivel de confianza.

Candidatura de agrupaciones de electores al Parlamento Europeo:

El número de avalistas necesario es de 15.000 electores (artículo 220.3).

Número de firmas requeridas	Tamaño de la muestra	Tanto por mil de significación	Proporción muestral mínima
15.000	600	999	0,80

Lo que se interpreta en la forma siguiente:

Supongamos que se presentaran 20 mil firmas. La proporción de las firmas que deben tener la condición de electores para superar los 15.000 debería ser mayor o igual a 0,75. Para una proporción mínima mayor, por ejemplo de 0,80, bastaría con una muestra de 600 (un 4%) de los firmantes, para garantizar que la proporción de los que tienen la condición de elector supera ese porcentaje en el 999 por mil de los casos.

Si se rebajara el nivel de confianza al 99% entonces bastaría con una muestra de 350 avalistas.

Dependiendo del número de certificaciones que de requieran se puede optar por establecer un nivel de confianza mayor o menor.

Candidatura de agrupaciones de electores al Congreso y al Senado:

El número de avalistas necesario es del 1% de los electores (artículo 169.3). Aplicando el procedimiento a las provincias con el mayor y menor número de electores (Madrid con 45 mil firmas requeridas y 55 mil presentadas y Soria con 750 requeridas y 1.000 presentadas), resulta:

Número de firmas requeridas	Tamaño de la muestra	Tanto por ciento de significación	Proporción muestral mínima
45.000	700	99	0,85
750	100	99	0,85

Candidatura de candidaturas que no obtuvieron representación en el Congreso o al Senado:

El problema es el mismo que el de las agrupaciones de electores, descrito en el apartado anterior, con la única diferencia de que el número de avalistas necesario es del 0,1% de los electores (artículo 169.3).

II.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA RECOGIDA DE AVALES DE CANDIDATURAS CON FIRMA ELECTRÓNICA

1 1. Índice

1. Índice
2. Especificación del fichero con el aval firmado
 - 2.1. Introducción
 - 2.2. Formato
 - 2.3. Firma
 - 2.4. Nombre de los ficheros xml
 - 2.5. Formato del fichero zip

2 2. Especificación del fichero con el aval firmado

2.1. INTRODUCCIÓN

Los avales para las candidaturas electorales deberán presentarse en formato XML y firmados electrónicamente por el avalista. En este documento se detalla el formato del fichero xml a firmar, el tipo de firma a incorporar y el formato del fichero zip a entregar en la Junta Electoral competente.

2.2. FORMATO

El formato del fichero sin firmar es el siguiente:

```
<oce>
  <avalcandidatura>
    <avalista>
      <nomb />
      <ape1 />
      <ape2 />
      <fnac />
      <tipoid />
      <id />
    </avalista>
    <candidatura>
      <elecciones />
      <circunscripción />
    </candidatura>
  </avalcandidatura>
</oce>
```

```

        <nombre />
    </candidatura>
</avalcandidatura>
</oce>

```

La estructura y restricciones de contenido del fichero queda definido por el siguiente fichero xsd (XML Schema Definition).

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="yes"?>
<xss:schema xmlns:xss="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
    <xss:element name="oce">
        <xss:complexType>
            <xss:sequence>
                <xss:element name="avalcandidatura" type="avalcandidaturaType"/>
            </xss:sequence>
        </xss:complexType>
    </xss:element>
    <xss:complexType name="avalcandidaturaType">
        <xss:sequence>
            <xss:element name="avalista" type="avalistaType"/>
            <xss:element name="candidatura" type="candidaturaType"/>
        </xss:sequence>
    </xss:complexType>
    <xss:complexType name="avalistaType">
        <xss:sequence>
            <xss:element name="nomb" type="nombavalista"/>
            <xss:element name="ape1" type="apellidoavalista"/>
            <xss:element name="ape2" type="apellidoavalista"/>
            <xss:element name="fnac" type="fechan"/>
            <xss:element name="tipoid" type="tipoidentificador"/>
            <xss:element name="id" type="identificador"/>
        </xss:sequence>
    </xss:complexType>
    <xss:complexType name="candidaturaType">
        <xss:sequence>
            <xss:element name="elecciones" type="tipoelecciones"/>
            <xss:element name="circunscripcion" type="circunscripcionINE"/>
            <xss:element name="nombre" type="nombcandidatura"/>
        </xss:sequence>
    </xss:complexType>
    <xss:simpleType name="tipoelecciones">
        <xss:annotation>
            <xss:documentation>Código de elecciones</xss:documentation>
        </xss:annotation>
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:enumeration value="CONGRESO"/>
            <xss:enumeration value="SENAO"/>
            <xss:enumeration value="CONGRESO Y SENADO"/>
            <xss:enumeration value="PARLAMENTO EUROPEO"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="tipoidentificador">
        <xss:annotation>
            <xss:documentation>Tipo de documento identificador, 1.-NIF, 2.-NIE</xss:documentation>
        </xss:annotation>
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:enumeration value="1"/>
            <xss:enumeration value="2"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="nombavalista">
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:maxLength value="20"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="apellidoavalista">
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:maxLength value="25"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="identificador">
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:maxLength value="9"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="nombcandidatura">
        <xss:restriction base="xs:string">
            <xss:maxLength value="100"/>
        </xss:restriction>
    </xss:simpleType>
    <xss:simpleType name="fechan">
        <xss:annotation>
            <xss:documentation>formato de la fecha de nacimiento "AAAAMMDD", "20110908"</xss:documentation>
        </xss:annotation>
    </xss:simpleType>

```

```

<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:maxLength value="8"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="circunscripcionINE">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Denominaciones oficiales de las circunscripciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:enumeration value="Araba/Álava"/>
    <xs:enumeration value="Albacete"/>
    <xs:enumeration value="Alicante/Alacant"/>
    <xs:enumeration value="Almería"/>
    <xs:enumeration value="Ávila"/>
    <xs:enumeration value="Badajoz"/>
    <xs:enumeration value="Balears, Illes"/>
    <xs:enumeration value="Mallorca"/>
    <xs:enumeration value="Menorca"/>
    <xs:enumeration value="Ibiza-Formentera"/>
    <xs:enumeration value="Barcelona"/>
    <xs:enumeration value="Burgos"/>
    <xs:enumeration value="Cáceres"/>
    <xs:enumeration value="Cádiz"/>
    <xs:enumeration value="Castellón/Castelló"/>
    <xs:enumeration value="Ciudad Real"/>
    <xs:enumeration value="Córdoba"/>
    <xs:enumeration value="Coruña, A"/>
    <xs:enumeration value="Cuenca"/>
    <xs:enumeration value="Girona"/>
    <xs:enumeration value="Granada"/>
    <xs:enumeration value="Guadalajara"/>
    <xs:enumeration value="Gipuzkoa"/>
    <xs:enumeration value="Huelva"/>
    <xs:enumeration value="Huesca"/>
    <xs:enumeration value="Jaén"/>
    <xs:enumeration value="León"/>
    <xs:enumeration value="Lleida"/>
    <xs:enumeration value="Rioja, La"/>
    <xs:enumeration value="Lugo"/>
    <xs:enumeration value="Madrid"/>
    <xs:enumeration value="Málaga"/>
    <xs:enumeration value="Murcia"/>
    <xs:enumeration value="Navarra"/>
    <xs:enumeration value="Ourense"/>
    <xs:enumeration value="Asturias"/>
    <xs:enumeration value="Palencia"/>
    <xs:enumeration value="Palmas, Las"/>
    <xs:enumeration value="Gran Canaria"/>
    <xs:enumeration value="Fuerteventura"/>
    <xs:enumeration value="Lanzarote"/>
    <xs:enumeration value="Pontevedra"/>
    <xs:enumeration value="Salamanca"/>
    <xs:enumeration value="Santa Cruz de Tenerife"/>
    <xs:enumeration value="Tenerife"/>
    <xs:enumeration value="La Palma"/>
    <xs:enumeration value="El Hierro"/>
    <xs:enumeration value="La Gomera"/>
    <xs:enumeration value="Cantabria"/>
    <xs:enumeration value="Segovia"/>
    <xs:enumeration value="Sevilla"/>
    <xs:enumeration value="Soria"/>
    <xs:enumeration value="Tarragona"/>
    <xs:enumeration value="Teruel"/>
    <xs:enumeration value="Toledo"/>
    <xs:enumeration value="Valencia/València"/>
    <xs:enumeration value="Valladolid"/>
    <xs:enumeration value="Bizkaia"/>
    <xs:enumeration value="Zamora"/>
    <xs:enumeration value="Zaragoza"/>
    <xs:enumeration value="Ceuta"/>
    <xs:enumeration value="Melilla"/>
    <xs:enumeration value="Circunscripción Nacional"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

2.3. FIRMA

El fichero a entregar deberá incorporar una firma XMLDSig. Esta firma se incorporará al propio fichero de aval, firmando los datos del nodo “avalcandidatura”, esto es, una firma tipo “enveloped”.

El fichero de aval firmado deberá verificar las especificaciones siguientes:

- 1 [XMLDSig] XML Signature Syntax and Processing
2 [XADES] XML Advanced Electronic Signatures ETSI TS 101 903

El fichero firmado deberá tener, por tanto, la estructura reflejada en el siguiente ejemplo:

```

Target="#Signature-e37e9fbe2-3158-4bcb-b053-af032507d12e-Signature">
<xades:SignedProperties
  Id="Signature-e37e9fbe2-3158-4bcb-b053-af032507d12e-SignedProperties">
    <xades:SignedSignatureProperties>
      <xades:SigningTime>2011-09-12T09:51:53+02:00</xades:SigningTime>
      <xades:SigningCertificate>
        <xades:Cert>
          <xades:CertDigest>
            <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1" />
            <ds:DigestValue>btU4En7mRuS6jeuC1uu06Tnl64=</ds:DigestValue>
          </xades:CertDigest>
          <xades:IssuerSerial>
            <ds:X509IssuerName>OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES</ds:X509IssuerName>
            <ds:X509SerialNumber>1019115334</ds:X509SerialNumber>
          </xades:IssuerSerial>
        </xades:Cert>
      </xades:SigningCertificate>
    </xades:SignedSignatureProperties>
    <xades:SignedDataObjectProperties>
      <xades:DataObjectFormat
        ObjectReference="#Reference-583000a9-a357-422e-a976-b1a5e2270cc1">
          <xades:Identifier>
            <xades:Identifier Qualifier="OIDAsURN">urn:oid:1.2.840.10003.5.109.10</xades:Identifier>
          </xades:Identifier>
        <xades:MimeType>text/xml</xades:MimeType>
        <xades:Encoding />
      </xades:DataObjectFormat>
    </xades:SignedDataObjectProperties>
  </xades:SignedProperties>
</xades:QualifyingProperties>
</ds:Object>
</ds:Signature>
</oce>

```

2.4. NOMBRE DE LOS FICHEROS XML

El fichero anterior deberá almacenarse con el nombre siguiente NNNNNNNNNN.xml donde NNNNNNNNNN es el NIF/NIE de la persona que avala la candidatura y que además firma el aval. Esto es, es el NIF/NIE del certificado usado para firmar y el NIF/NIE del campo <ID>.

2.5. FORMATO DEL FICHERO ZIP

Para cada tipo de elecciones, circunscripción y candidatura se formará un fichero zip con todos los avales correspondientes, con el siguiente nombre:

EEEEEE.CCCCCC.PPPPPP.zip, donde cada campo tiene el siguiente significado:

Campo	Descripción
EEEEEE	Nombre de elecciones. Sólo se admiten los valores especificados para la etiqueta <elecciones /> del xml de entrega. Éstos valores aparecen recogidos en el esquema.
CCCCCC	Nombre de la circunscripción. Sólo se admiten los valores especificados para la etiqueta <circunscripción /> del xml de entrega. Éstos valores aparecen recogidos en el esquema.
PPPPPP	Nombre de la candidatura. Debe coincidir con lo recogido en la etiqueta nombre. No hay limitación, únicamente la limitación de tamaño recogida en el esquema, 100 caracteres.

Así por ejemplo, para una candidatura de nombre Candidatura1, que presenta avales al Congreso y al Senado por la circunscripción de Almería, el nombre del fichero sería:

CONGRESO Y SENADO.Almería.Candidatura1.zip, y todos los ficheros xml del fichero zip deberán tener esos valores en las etiquetas correspondientes.

En el supuesto de candidaturas al Congreso y al Senado (elecciones=CONGRESO y SENADO) en las provincias insulares, dado que las circunscripciones de ambas elecciones son distintas, se deberán aportar dos ficheros zip, uno con los avales al Congreso para la circunscripción provincial y otro con los avales al Senado para la circunscripción de la isla o agrupación de islas por la que se pretenda la candidatura.
